MINISTERIO DE DEFENSA
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
FLORES CARCAGNO Amadeo Javier FAU
20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 11:10:23-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 20 de mayo del 2026

OFICIO N° 00663-2026-MINDEF/DM

Señora Congresista
KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13833/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1141-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Informe Legal N° 795-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del proyecto de ley N° 13833/2025-CR "*Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los fondos de vivienda policial y militar*".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia b), remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa

HT. 4659-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: HTOFXI, clave: 0065**

Firmado digitalmente por: MUNDACA ZAPATA Manuel Alejandro FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 18:12:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 00795-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Firmado digitalmente por: MALLQUI ESPEJO Ivan Ademir FAU 20131367938 hard
Motivo: Visto Bueno
Fecha: 05/05/2026 17:18:58-0500

PARA : **Sandra B. Guevara Zapata**
Secretaria General

DE : **Manuel A. Mundaca Zapata**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Sobre Proyecto de Ley N° 13833/2025-CR "Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los fondos de vivienda policial y militar"

REFERENCIA : Oficio N° 1141-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (H.T. N° 004659-2026)

FECHA : Lima, 05 de mayo del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 1141-2025-2026-CDNOIDALCD/CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, del Congreso de la República solicita la opinión institucional del Ministerio de Defensa sobre el Proyecto de Ley N° 13833/2025-CR "Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los fondos de vivienda policial y militar".

2. Mediante Oficio Múltiple N° 00092-2026-MINDEF/VRD, Oficio N° 00457-2026-MINDEF/VRD, Oficio N° 00640-2026-MINDEF/VRD, Oficio N° 00835-2026-MINDEF/VRD y Oficio N° 01060-2026-MINDEF/VRD, el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa solicita las opiniones técnicas de las Instituciones Armadas.

3. Mediante Oficio Extra FAP N° 000446-2026-SECRE/FAP, Oficio N° 1247/51 y Oficio N° 4065/S-CGE/N-01.1/02.00, la Fuerza Aérea del Perú, la Marina de Guerra del Perú y el Ejército remiten sus opiniones técnicas acerca del Proyecto de Ley.

4. Mediante Informe Técnico N° 00092-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión técnica acerca de la propuesta normativa.

5. Mediante Oficio N° 01195-2026-MINDEF/VRD, el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa solicita la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el particular.

II. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

2. Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

3. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

4. Decreto Supremo N° 003-2025-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

5. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE[1], establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.

2. Por su parte, el literal a) del artículo 30 del ROF señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

3. De la revisión de los antecedentes se aprecia que se cuenta con la opinión técnica de las Instituciones Armadas y de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos.

4. En cumplimiento de sus funciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la presente opinión referida exclusivamente a los aspectos legales del tema materia de análisis, sin que ello implique, pronunciamiento o convalidación de los aspectos técnicos que corresponden ser evaluados por las unidades de organización del Ministerio de Defensa, en el marco de sus competencias propias.

Sobre el Proyecto de Ley

5. El Proyecto de Ley N° 13833/2025-CR tiene por objeto *"establecer el marco legal y el procedimiento para la devolución de intereses indebidamente cobrados por los Fondos de Vivienda Militar Policial por los préstamos otorgados a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, sin estar expresamente autorizados, previo a la Ley 31826. Así como garantizar la transparencia en la administración de los recursos de los Fondos de Vivienda Militar – Policial"*.

[1] En adelante, el ROF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

0002098927

A través del artículo 4 se pretende autorizar *"a los Fondos de Vivienda Policial y Militar realizar la devolución de los montos percibidos por concepto de intereses cobrados o cualquier comisión aplicada de forma indebida en los créditos o préstamos de vivienda otorgados al personal policial y militar en situación de actividad y retiro, intereses no habilitados para ser cobrados conforme lo establecido en la Ley 24686, previo de la vigencia de la ley 31826"*.

6. La Exposición de Motivos argumenta que *"la normativa originaria que regulo el Fondo de Vivienda Militar Policial —Ley N° 24686— no estableció en ninguno de sus extremos que el personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas que accediera a un préstamo o adquiriera una vivienda a través de dicho Fondo se encontrara obligado al pago de intereses sobre el capital otorgado"*.

7. Así, agrega que *"Corresponde la devolución íntegra de los montos cobrados irregularmente, en favor del personal militar y policial afectado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse".*

<u>Sobre las opiniones técnicas emitidas</u>

8. La Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú ha remitido el Oficio Extra FAP N° 000446-2026-SECRE/FAP el cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-FOVIMAP-2026, el cual señala que:

   - *"(…) en cuanto a la naturaleza jurídica del interés en el Perú se define principalmente como frutos civiles (Art. 891 del Código Civil) y contraprestación por el uso del dinero bienes fungibles. Son rendimientos renovables del capital (acreedor-deudor) que se clasifican en compensatorios (uso) y moratorios (incumplimiento/indemnización), con tasas fijadas reguladas por el BCRP".*

   - *"(…) para la aplicación del pago de intereses por el préstamo de capital, es suficiente con el pacto que se efectúa entre acreedor y deudor proveniente de un contrato de préstamo de dinero".*

   - *"(…) se tiene que el cobro de intereses que se generan por el préstamo de dinero para la adquisición de vivienda o alguna de las modalidades de préstamo que otorgan los Fondos de Vivienda Militar y Policía, no son intereses indebidamente cobrados, y no necesitan estar autorizados en la ley de creación de los Fondos de vivienda Militar y policial, por cuanto dichos intereses se generan como consecuencia de un contrato de préstamo de dinero y se encuentran regulados por el Código Civil".*

   - *"La consecuencia de la devolución de los intereses cobrados que promueve la presente iniciativa legislativa, disminuiría la capacidad financiera para mantener los recursos del Fondo 10 que a su vez influiría negativamente la capacidad para atender a la demanda potencial de aportantes que aún no han obtenido un beneficio del Fondo, generándose en adelante una demanda insatisfecha en los aportantes afiliados que aún no se han beneficiado de un producto del Fondo y que por derecho les corresponde".*

   - *"(…) se ha analizado ampliamente los antecedentes, lo que sostiene al FOVIMFAP fundamentar la opinión institucional de NO VIABLE al Proyecto de Ley N° 13833-2025-CR".*

9. Mediante Oficio N° 1247/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú opina lo siguiente:

   - *"[El Proyecto de Ley] pretende aplicar una interpretación actual a actos administrativos firmes y relaciones jurídicas perfeccionadas durante décadas".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

0002098927

- *"(…) una devolución masiva de intereses acumulados por décadas comprometería gravemente la liquidez y solvencia de los Fondos de Vivienda".*

- *"(…) al poner los Fondos en riesgo de quiebra, se obstaculiza el acceso a créditos hipotecarios asequibles para la población vulnerable y el personal del Sector".*

10. Por Oficio N° 4065/S-CGE/N-01.1/02.00 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército remite la opinión técnica del Fondo de Vivienda Militar del Ejército, en la cual se señala que:

    - *"(…) el diseño financiero del Fondo tiene un esquema autosostenible, en el cual los intereses cumplen una función estructural orientada a preservar el equilibrio patrimonial y evitar la descapitalización de los Fondos".*

    - *"(…) los intereses aplicados históricamente en décadas a los créditos no constituyen un elemento ajeno al modelo institucional, sino un componente operativo previsto dentro del marco normativo que permite la ejecución de programas de vivienda, y el acceso a préstamos de los aportantes. Su eventual eliminación retroactiva generaría un impacto estructural, al transformar recursos operativos en obligaciones de devolución no previstos, alterando por completo la estabilidad económica de los Fondos".*

    - *"(…) todo trámite fue uniforme y plena e íntegramente conocido, aceptado y firmado por cada uno de los aportantes beneficiados, habiendo generado una relación contractual sólida que no puede ser desconocida sin afectar la estabilidad jurídica de los Fondos".*

11. A través del Informe Técnico N° 00092-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos manifiesta que *"pretender devolver los intereses obtenidos antes de la dación de la Ley N° 31286, ocasionaría una repercusión económica en los Fondos de Vivienda Militar Policial, de acuerdo a lo opinado por las Instituciones Armadas, motivo por el cual, el proyecto de Ley no resulta favorable para sus intereses"*.

<u>Sobre el análisis de la propuesta</u>

12. El artículo 1 de la Ley N° 24686 dispone crear *"en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos"*.

13. Por su parte, el literal d) del artículo 3 de la citada norma, establecía en su redacción original que constituyen recursos financieros del Fondo, *"d) Los intereses que perciba de sus depósitos"*; siendo que, con la dación de la Ley N° 31826, el acotado literal fue modificado precisando que tales recursos financieros alcanzan a *"d) Los intereses que perciban de sus depósitos* ***<u>y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar y Policial</u>***" (el subrayado es nuestro).

14. Como se aprecia de las reseñadas disposiciones normativas, es con la entrada en vigencia de la Ley N° 31826, que se precisa a nivel normativo que los intereses provenientes de operaciones efectuadas entre el Fondo y sus aportantes, constituyen recursos financieros del mismo. El referido aspecto ha sido interpretado por la Comisión Parlamentaria como la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

0002098927

inexistencia previa de una base normativa concreta y habilitante para el cobro de intereses en el marco de aquellos contratos suscritos antes de la dación de la Ley N° 31826.

15. En este punto, es oportuno traer a colación el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.* ***Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase****"* (El subrayado es nuestro).

16. Por otro lado, el artículo 1648 del Código Civil establece que *"Por el mutuo, el mutuante se obliga a entregar al mutuatario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad"*. Asimismo, el artículo 1663 precisa que *"El mutuatario* ***debe abonar intereses*** *al mutuante, salvo pacto distinto"* (el subrayado es nuestro).

17. En esa línea, aun cuando no se encontrase explícitamente establecido en el texto original de la Ley N° 24686, **tanto el Fondo como sus aportantes se encontraban legalmente habilitados a celebrar contratos contemplando el pago de intereses**, siendo jurídicamente válido el establecimiento de tales condiciones en razón a las disposiciones constitucionales y legales que la Carta Magna y el Código Civil establecen y han sido descritas en el numeral precedente.

18. Por consiguiente, se evidencia con meridiana claridad que el contenido del proyecto de Ley resulta contrario a las disposiciones constitucionales que desarrollan la libertad contractual, y las normas que el Código Civil contempla para la regulación de préstamos dinerarios; al pretender intervenir, en forma retroactiva, sobre acuerdos válidamente celebrados y ejecutados conforme al marco legal vigente al momento de su perfeccionamiento.

19. Téngase presente que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa[2], establece que para efectos de sustentar una propuesta normativa se requiere que la Exposición de Motivos fundamente de manera jurídica la necesidad de la misma, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan; debiendo incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional; lo cual, de acuerdo a lo mencionado, no ha sido considerado al momento de formular la propuesta legislativa, por cuanto las disposiciones que contempla transgreden el marco legal y constitucional que sustentó los términos de los contratos suscritos entre el Fondo y sus beneficiarios.

20. Dicha omisión se contrapone también a los criterios que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa que, entre otros, establece que al momento de realizar el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. Así, la propuesta no permite verificar la atención de un vacío normativo o la complementariedad de sus disposiciones, por el contrario, se evidencia la contraposición de su contenido con disposiciones constitucionales y normativas preexistentes.

[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

0002098927

21. Aunado a lo anterior, se tiene que la propuesta normativa no desarrolla un Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma conforme a los parámetros previstos en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa, toda vez que no se realiza una evaluación minuciosa de la gestión financiera del Fondo ni de la solvencia de la misma en base a los recursos que administra, entre los que se encuentran los intereses captados producto de las operaciones financieras celebradas con los beneficiarios.

22. Finalmente, es de señalar que, en concordancia con lo argumentado por las Instituciones Armadas, los recursos que obtiene el Fondo tienen carácter solidario y social, lo cual se halla claramente establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 24686, el cual precisa que dichos recursos económicos financieros *"son de carácter **intangible, inembargable, solidario y social**, los mismos que **solamente son destinados para los fines previstos en los dispositivos legales sobre la materia**"*; por lo que no resulta legalmente viable disponer de los mismos de manera retroactiva e individualizada respecto de aquellos aportantes que accedieron a sus beneficios (el subrayado es nuestro).

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, este Órgano de Asesoramiento es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 13833/2025-CR "Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los fondos de vivienda policial y militar", **no resulta legalmente viable**, en razón a los aspectos indicados en los numerales 12) al 22) del Análisis del presente Informe Legal, en los que se describe y sustenta la discordancia de la propuesta normativa con las disposiciones que la Constitución Política del Perú y el Código Civil establecen en materia contractual; y la inobservancia de los criterios de formulación y sustentación técnica y jurídica de proyectos normativos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente Informe Legal sea puesto en conocimiento del Gabinete de Asesores[3], a fin que se considere en la respuesta a ser brindada a la Comisión Parlamentaria, para lo cual se adjunta un proyecto de Oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Manuel A. Mundaca Zapata
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Defensa

(MAMZ/ame)

[3] De conformidad con el artículo 18 del ROF, el Gabinete de Asesores tiene a su cargo la coordinación de la entidad con el Poder Legislativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Cï¿½digo: CSGHQD, clave: 1530**

0002098927

Lima, 28 de enero de 2026

Oficio N° 1141- 2025-2026–CDNOIDALCD/CR

PERÚ MINISTERIO DE DEFENSA
004659-2026
CONGRESO DE LA REPÚBLICA - 29/01/2026 21:20 WAMAYA

Señor
CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13833-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13833-2025 - CR, que plantea la **"Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los fondos de vivienda policial y militar"**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13833

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 15:05:11-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de las Fuerzas Armadas

KPF/ycd

11/05/2026 13:37:22 Rodriguez Sullca Alejandra Maria IP: 10.25.24.45 73689409